

Monterrey

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD ("CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GOMEZ VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE BUSINESS PREY, S.A. DE C.V. Y SUS AFILIADAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BUSINESS PREY", REPRESENTADA POR ARTURO LARA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO A EL MUNICIPIO Y A BUSINESS PREY SE IDENTIFICARÁ COLECTIVAMENTE COMO LAS "PARTES", SIENDO CUALQUIERA DE ELLAS RECEPTORA O PROPIETARIA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

- I.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 10, 11, 12, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, 24 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como en ejercicio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, en virtud de aprobación del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal.
- I.3.- Que la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria del Ayuntamiento, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato mediante poder otorgado en sesión ordinaria en fecha 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.
- **I.4.-** Que tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre "LAS PARTES" en los términos del objetivo establecido en la Cláusula Primera.
- **I.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **I.6.-**. Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



&



- II. Declara BUSINESS PREY por conducto de su Representante Legal
- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la Escritura Pública 12,469 de fecha 23 de marzo del año 2011 otorgada ante la fe de Manuel Villagordoa Mesa Notario Público número 228 de la Ciudad de México.
- II.2. Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y obligar a su representada, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con la escritura pública número 38,448 de fecha 04 de agosto del año 2015 otorgada ante la fe de José Antonio Sosa Castañeda Notario Público número 163 de la Ciudad de México y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- II.3. Que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Miguel Barragán 1413, Colonia Industrial, C.P. 64440 Monterrey, N.L
- **II.4.** Que es deseo de su representada celebrar el presente CONVENIO, por lo que, en la celebración del mismo, no ha mediado vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar su validez.
- II.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave BPR-110323-JM5.
- III. Declaran las PARTES, por conducto de cada uno de sus respectivos Representantes:
- III.1. Que con motivo de las pláticas de negocios establecida entre las PARTES, a través de las cuales podrían, convenir, o no, en el otorgamiento de uno o más contratos, mediante los cuales se establezcan y/o provean los bienes y/o servicios de que se lleguen a tratar, en cada caso en particular, es conveniente proceder a determinar y regular la prohibición de divulgación de toda la información que se proporcionen las PARTES como consecuencia de las operaciones que al respecto puedan llevar a cabo, por lo que acuerdan en proporcionar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la cual tendrá ese carácter de confidencial.
- III.3. Que reconocen que toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, podrá ser proporcionada en forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas, etc., lo cual constituye secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de cada una de las PARTES, o cualesquiera de sus filiales o subsidiarias.
- **III.4.** Que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se encuentra protegida en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y/o por la Ley Federal del Derecho de Autor y/o por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en su caso específico), por lo cual cada una de las PARTES se compromete en todo momento a proteger y a no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad con el presente CONVENIO.

En virtud de lo anterior, las PARTES convienen en sujetarse a las siguientes:

AR.

#



CLÁUSULAS

PRIMERA. **Definiciones**. Para los efectos del presente CONVENIO y en su caso, en los contratos respectivos, las PARTES acuerdan que los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- **a. Divulgación**, se refiere a la acción de transmitir, exponer y difundir información en cualquier formato impreso o digital a través de medios físicos o electrónicos;
- b. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se considera toda la información escrita, oral, gráfica, visual o tangible, contenida en medios escritos, electrónicos y/o electromagnéticos, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa, información de naturaleza técnica, jurídica, regulatoria, operativa, financiera, fiscal, bursátil, comercial y/o de cualquier tipo, al igual que información relativa a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, nombres de clientes y/o socios potenciales, propuestas de negocios, incluyendo precios al público de mayoreo y menudeo, reportes, planes, proyecciones de mercado, ideas, datos, conceptos, estudios, resúmenes, equipos, programas, estadística, folletos, procesos, procedimientos, políticas, sistemas, normas, logística y cualquier otra información, industrial o de cualquier otra índole, junto con fórmulas, código fuente, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros instrumentos preparados;
- **c. in registrada**, es cualquier símbolo o texto registrado legalmente para identificar de manera exclusiva uno o varios productos comerciales o servicios;
- d. Propiedad Intelectual: Se refiere a las creaciones intelectuales, incluyendo la Propiedad Industrial, Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales y Derechos de Autor; y
- e. Secreto Industrial, es toda información de aplicación industrial, comercial, financiera o de negocio con carácter confidencial, que signifique al propietario obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

SEGUNDA. **Alcance**. De conformidad con el presente CONVENIO, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que las PARTES intercambien, incluye, en adición a lo establecido en la Declaración III.2 del presente CONVENIO, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- **a.** Investigaciones, descubrimientos y desarrollos de cualquier naturaleza, incluyendo los derivados de secretos industriales;
- **b.** Programas o sistemas de cómputo, en cualquier forma o medio en que estos se encuentren, desarrollados por el personal de cada una de las PARTES;
- c. El código fuente o código objeto de programas o sistemas de cómputo a los que tengan acceso;
- **d.** Algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros legibles en máquinas, compilaciones o de cualquier otra naturaleza, y en general, toda aquella información que esté relacionada con cualquier proyecto desarrollado entre las PARTES;
- e. Procesos de aplicación industrial o comercial que significan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las actividades;
- f. Proyectos por desarrollar y/o relaciones comerciales, financieras y/o de negocios;

St.

C



Monterrey

- g. Información con relación a clientes, prospectos, proveedores, asociados de negocio, empleados, contratistas y demás información que resulte de interés para las PARTES;
- Información confidencial o propiedad de terceros recibida por las PARTES bajo un deber de confidencialidad; e
- i. Información recolectada, adquirida o desarrollada durante el término de contratación de la compañía de los empleados, incluyendo la información que es originada por empleados actuando solos o junto con otro personal de las PARTES.

TERCERA. Divulgación. Toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que proporcione una de las PARTES ("Propietaria") directa o indirectamente bajo el presente CONVENIO a la otra Parte ("Receptora"), no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Propietaria.

En caso de que la Parte Propietaria autorice previamente y por escrito a la Parte Receptora a transmitir, comunicar y/o divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, la Parte Receptora se obliga a obtener del o de los terceros, un convenio cuyo contenido sea exactamente igual al presente, previo a la transmisión, comunicación o divulgación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De acuerdo a lo anterior, la Parte Receptora conviene en dar, trato de confidencial y de acceso restringido a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que por cualquier medio le proporcione la Parte Propietaria, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por el tiempo que sea estrictamente necesario, sin perjuicio de lo establecido por la cláusula quinta de este CONVENIO. Asimismo, la Parte Receptora se obliga a no violar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que pudieran estar contenidos en la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada, los cuales salvo pacto en contrario, sólo podrán utilizarse para los fines expresamente señalados por la Parte Propietaria, sin adquirir la Parte Receptora, el carácter de licenciatario, cesionario o beneficiario.

CUARTA. Exclusión. Para los efectos de este CONVENIO, no se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella:

- a. Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según se evidencie por documentación que posea;
- b. Que sea dada a conocer a la Parte Receptora sin restricción de confidencialidad de un tercero sin afiliación a las PARTES que posea la información legalmente (sin restricción confidencial).;
- **c.** Que sea publicada a los empleados en un esfuerzo de mantenerlos informados o en conexión con sus actividades; y/o
- d. Que sea requerida por autoridad competente en el ejercicio de un procedimiento jurisdiccional entablado conforme a derecho, para divulgar en todo o en Parte, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Ante este evento la Parte Receptora notificará inmediatamente, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas hábiles, a la Parte Propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sobre dicha situación, a efecto de que se pueda ejercer cualquier recurso disponible para impedir el requerimiento mencionado, asimismo, cualquier requerimiento externo de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la Parte Propietaria debe ser manejada por persona autorizada.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella el personal autorizado por las PARTES, los titulares de la misma, sus representantes y las autoridades competentes legalmente facultadas para ello.

* H

Ç



QUINTA. Propiedad. Toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada a la Parte Receptora será propiedad de la Parte Propietaria durante y con posterioridad a la vigencia del presente CONVENIO, sin que se transmita derecho alguno por el simple hecho de la transmisión o revelación. Para efectos del presente contrato, la Parte Receptora reconoce que con motivo de su relación comercial con el Propietario, ha tenido y tendrá acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con el único y exclusivo fin de llevar a cabo el objeto de este convenio, por lo que su uso para cualquier otro medio queda estrictamente prohibido y la Parte Receptora se obliga a no usar, utilizar, disfrutar, disponer, explotar o aprovechar de cualquier forma, por sí mismo o a través de terceros dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

SEXTA. Terminación. Una vez concluidas las pláticas o la relación de negocios que llegasen a tener las PARTES, según sea el caso, la Parte Receptora deberá devolver a la Parte Propietaria, o destruir, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, incluyendo, sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método, que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente CONVENIO, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del presente CONVENIO. La PARTES están de acuerdo en que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de las pláticas sostenidas y/o relaciones de negocio que llegaren a tener, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método, usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar Parte o la totalidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se hayan proporcionado, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "Pública" o "No Confidencial".

SÉPTIMA. Obligaciones. La Parte Receptora estará obligada a:

- **a.** Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL única y exclusivamente para los fines para los que fue proporcionada;
- b. Tomar las medidas necesarias para proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con la misma diligencia que protege su propia INFORMACIÓN CONFIDENCIAL;
- c. Informar a cualquier persona, que de manera directa o indirecta llegaren a tener acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de su obligación de mantenerla como tal y en secreto, así como el hecho de que dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, deberá ser manejada en todo momento en los términos establecidos por el presente CONVENIO;
- d. Responder a la Parte Propietaria de cualquier violación al uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se desprendan de la misma, aún y cuando dicha violación fuera cometida por sus funcionarios, empleados, representantes, apoderados, asesores, técnicos o cualquier otra persona vinculada a la Parte Receptora; y
- e. Coadyuvar a la defensa de la Parte Propietaria por demandas de terceros relacionadas con infracciones en materia de derechos de propiedad intelectual y/o industrial que sean motivadas por el mal uso de los derechos que se han concedido en la información proporcionada, así como pagar los daños y perjuicios que por lo anterior se ocasionen.

OCTAVA. Incumplimiento. Para el caso de que cualquiera de las PARTES, sus Asociadas, o cualquiera de sus respectivos empleados, asesores, asociados, socios, representantes, comisarios, abogados, consultores o personas allegadas, incumpla con su obligación de confidencialidad y no divulgación, ya sea,

de.

G





parcial o totalmente, tendrán la facultad de presentar las acciones civiles y penales que se deriven de su conducta ilícita con base en

lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 402 de la Ley Federal de

Protección a la Propiedad Industrial y para el caso de que alguna de las partes evada la jurisdicción a la que se someten, por virtud de este convenio, se aplicarán los artículos correspondientes al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y los relativos y aplicables en las legislaciones de cada país a nivel mundial, en donde resida el infractor.

Las PARTES se obligan desde ahora a que, en caso de incumplimiento del presente Instrumento responderán, además, de los daños y perjuicios que su conducta generare, que en ningún caso será menor a la cantidad máxima señalada por el artículo 404 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones que las PARTES asumen de conformidad con este Convenio, además de las transgresiones a las cláusulas del presente Instrumento, el que cualquiera de las PARTES registre o transmita por cualquier modo, trate de registrar o transmitir por sí o por terceras personas, o celebre cualquier contrato con terceras personas cuyo objeto sea parte o la totalidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así mismo deberá pagar al propietario una pena convencional según lo establecido por el artículo del Código 1740 Civil del Estado de Nuevo León.

NOVENA. Vigencia. El presente CONVENIO comenzará a partir de la fecha de firma por las PARTES y permanecerá en vigor por un período de dos (2) años. La Parte Receptora se obliga por toda la vigencia del presente convenio y durante los 5-cinco años posteriores a la terminación del mismo, a no realizar actos que impliquen o de cualquier modo representen competencia para el PROPIETARIO, por sí mismo a través de terceros, ya sean personas físicas o morales con las que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta, que a continuación se señalan en forma enunciativa y no restrictiva: desarrollar, elaborar, reproducir, comercializar, ofrecer en venta o poner en circulación o de alguna manera explotar o aprovechar procesos, sistemas, métodos, programas, modelos, diseños, tecnologías, proyectos, productos o servicios iguales o similares, en todo o en parte.

DÉCIMA. Cesión de derechos. La Parte Propietaria no podrá ceder o modificar los derechos y obligaciones derivadas del presente CONVENIO, a menos que la modificación o cesión correspondiente se realice por escrito y sea firmada por las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones. Mientras las PARTES no notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las declaraciones, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. Independencia. Las PARTES reconocen y aceptan que son contratantes totalmente independientes y, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal ni de subordinación entre ellos, por lo que cualquier conflicto que de esta naturaleza llegare a presentarse, será responsabilidad de la Parte que tenga contratado al trabajador o empleado de que se trate y pagará los salarios, prestaciones de ley, y en su caso, superiores, impuestos, derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento de las mismas, comprometiéndose la Parte responsable a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por tales motivos.

F.

B



Monterrey

DÉCIMA TERCERA. Competencia desleal. Las PARTES acuerdan que, durante el desarrollo de sus actividades, funciones y/o responsabilidades relacionadas con este CONVENIO y por un término de un (1) año después de la terminación de las mismas por cualquier causa o motivo, ninguna de las PARTES podrá, directa o indirectamente, contratar a algún empleado de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. Vinculación. Por la celebración del presente CONVENIO, las PARTES no adquieren ninguna obligación y/o responsabilidad de celebrar un contrato posterior para el desarrollo del proyecto, ya que todas las acciones derivadas del presente CONVENIO son Parte de un proceso de negociación.

DÉCIMA QUINTA. Privacidad. En cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley") y su Reglamento (el "Reglamento"), las PARTES se obligan a conservar la confidencialidad de los datos personales, datos personales sensibles y/o financieros (en su conjunto como los "Datos Personales") y deberán aplicar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias al efecto, asimismo, las PARTES deberán celebrar y mantener vigentes convenios de confidencialidad con todas las personas, empleados propios y proveedores, que, en su caso, tengan acceso a los Datos Personales referidos. Así también, las PARTES acuerdan que con motivo de las pláticas de negocio y en caso de que existiere alguna transferencia de Datos Personales, la Parte Propietaria garantizará a la Parte Receptora, la legalidad respecto de su obtención y dicha transmisión se realiza habiendo obtenido el consentimiento expreso de los titulares de los referidos Datos Personales, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en la Ley y su Reglamento, las PARTES se obligan a tratar y resguardar a los Datos Personales de los respectivos titulares con base en los principios de Licitud, Calidad, Consentimiento, Información, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad consagrados en la Ley y su Reglamento. De la misma manera, las PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar los Datos Personales que, en su caso, les sean transferidos o deban tratar en el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la relación de negocios existente o que pudiera existir entre las PARTES.

En caso de que alguna de las PARTES se percate de la existencia de un riesgo o una situación real que pudiera implicar algún manejo inadecuado de los datos personales, datos personales sensibles o financieros que le hayan sido transferidos, ésta deberá hacer del conocimiento de la otra Parte esta situación por escrito y en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas, mismas que comenzarán a correr desde el momento en que se tenga conocimiento de este hecho, Lo anterior, para efectos de coordinar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los respectivos titulares la posibilidad o evidente vulneración de sus Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. La Parte Receptora en su carácter de Encargado de los Datos Personales transferidos, queda obligado a: (i) Dar tratamiento a los Datos Personales que le son transferidos por la Parte Propietaria en términos del presente CONVENIO y al Aviso de Privacidad publicado, y a las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y (ii) Abstenerse de transferir a terceros los Datos Personales de la base transferida, salvo que cuente con el consentimiento de los titulares.

DÉCIMA SEXTA. Conflicto de intereses. Las PARTES reconocen que entre ellas no existe conflicto de intereses, entendiéndose por esto, a toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de una Parte, tengan prioridad, sean similares o se encuentren en oposición con los de la otra Parte, ya sea que interfieran con los deberes que le competen a ella, o la lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Para evitar dicha situación, cada una de las PARTES se obliga a:

R

CS





- Comunicar por escrito a la otra Parte, sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco o de tipo comercial con proveedores, clientes, socios comerciales y competidores; en cuanto tenga conocimiento de tal hecho;
- (ii) Rechazar cualquier tipo de honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie, de terceros, que pueda afectar sus actividades y/o decisiones en relación con las operaciones de su empresa;
- (iii) No otorgar regalos, ofrecer obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros; que puedan facilitar o perjudicar las relaciones de éstos con la otra Parte; salvo que tenga sustento razonable en razón de las actividades comerciales de las PARTES; y
- (iv) No dar a conocer o permitir que terceros tomen conocimiento de información de naturaleza industrial o comercial de la otra Parte, sin previa autorización escrita de sus representantes legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Nulidad. Las PARTES están de acuerdo que, en caso de que alguna de las disposiciones de este CONVENIO sea declarada inválida, dicha declaratoria de invalidez no afectará al resto del contenido de este instrumento, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales, y obligándose las PARTES a sustituir la disposición invalidada por una nueva provisión válida cuyo contenido se asemeje lo más posible a la intención, contenido y efecto económico de la disposición así sustituida. La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio de los derechos previstos en este CONVENIO en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este convenio excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción. Este CONVENIO será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONVENIO, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir en el futuro.

VIGÉSIMA. Acuerdo total. Las PARTES reconocen que lo estipulado en este CONVENIO constituye el acuerdo total entre ellas y, por lo tanto, cualquier acuerdo, declaración o comunicación oral o escrita realizada con anterioridad y no contemplada en este instrumento, carece de valor alguno. De igual manera, cualquier modificación a este CONVENIO deberá hacerse constar por escrito firmado por las PARTES, el cual se anexará a este instrumento, formando parte integrante del mismo.

Enteradas las PARTES del contenido y alcance legal de este CONVENIO, y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia física o moral, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, el 5 de ENERO de 2022.

光

S

1



Monterrey

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SÉCRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE

MONTERREY

POR "BUSSINES PREY"

C. ARTURO LARA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL

"ANEXO A" ACUERDO DE PRUEBA DE CONCEPTO CELEBRADO ENTRE EI MUNICIPIO Y BUSINESS PREY SA DE CV EL 05 DE ENERO DE 2022 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTABLECIENDO EL ALCANCE DE LA PRUEBA DE CONCEPTO CONFORME A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y QUE SE DETALLA EN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDOS

- a. Alcance de la PoC.- Las PARTES acuerdan llevar a cabo una Prueba de Concepto (PoC) para evaluar la Plataforma DPR a través de la realización de cien (100) Procesos de Certificación DPR convencionales de diversos tipos, entre los que se incluyen Laboral (O), Seguridad (O), Funcionario (A), Transporte (O), entre otros y a razón de un máximo de veinte (20) Pruebas DPR por día, durante un periodo límite de cinco (5) días;
- b. Criterios de éxito de la PoC.- Para la realización de la PoC, las PARTES acuerdan que los criterios de éxito y en su caso, de elegibilidad para los Servicios requeridos por el MUNICIPIO son:

 (i) Agilidad, facilidad e integridad en la aplicación del Proceso de Certificación DPR;
 (ii) Enrolamiento y verificación digital de la identidad del personal;
 (iii) Obtención de diagnóstico orientativo sobre el riesgo del personal;
 (iv) Agilización del proceso actualmente utilizado para el control de confianza;
 (v) Uso de la variedad de Pruebas DPR por función y jerarquía en la organización;
- c. Rol de las PARTES en la PoC.- Las PARTES acuerdan que en el marco de los términos y condiciones del presente ACUERDO: (i) BUSINESS PREY colaborará en la medida de lo razonable con el MUNICIPIO para la instalación, habilitación y facilitación de la Plataforma DPR para la realización de la PoC; (ii) Durante el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de noviembre de 2021 y el tres (3) de diciembre de 2021, BUSINESS PREY proporcionará Facilitadores Acreditados requeridos sin costo; (iii) BUSINESS PREY proporcionará el soporte técnico necesario sin costo sobre la Plataforma DPR; (iv) el MUNICIPIO acuerda proporcionar el espacio físico requerido para la instalación de una Cabina DPR conforme a las especificaciones del Fabricante; (v) Las PARTES acuerdan en realizar al menos una reunión de cierre para revisar los resultados y convenir formalmente los siguientes pasos; (vi) el MUNICIPIO acuerda autorizar y facilitar la información requerida de manera anonimizada para contribuir a la elaboración de Casos de Éxito realizados por BUSINESS PREY; (vii) el MUNICIPIO accede, en su caso, a conceder en un plazo máximo de treinta (30) días el uso total o parcial del Caso de Éxito revisado v autorizado para su distribución baio las condiciones particulares convenidas entre las PARTES, tanto en medios digitales como masivos; (viii) En el caso del cumplimiento satisfactorio de los criterios de éxito pactados en el presente Anexo, las PARTES acuerdan de buena fe, llevar a cabo las labores comerciales necesarias para la suscripción de un Contrato de Servicios; y (viii) Las PARTES acuerdan cooperar plenamente con la entrega en tiempo y forma de los Servicios contemplados al Cliente y/o Usuario Final;
- d. Participación económica en la PoC.- Las PARTES acuerdan que durante el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de noviembre de 2021 y el tres (3) de diciembre de 2021, no existirá participación económica alguna del MUNICIPIO, incluyendo las Tarifas de Movimiento y Traslado y Facilitación de los Procesos de Certificación DPR;
- e. Localización de la PoC.- Las PARTES acuerdan que durante el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de noviembre de 2021 y el tres (3) de diciembre de 2021, se instalará una Cabina DPR modelo Technopod eLI-M1, bajo las especificaciones del Fabricante en el inmueble proporcionado por el MUNICIPIO en [Calle] [Número exterior] [Número interior] [Colonia] [Código postal] Monterrey Nuevo León MX; y



f. Descripción técnica del Servicio.- BUSINESS PREY proporcionará la aplicación de Procesos de Certificación DPR convencionales a personal de el MUNICIPIO, que incluye el conjunto de operaciones realizadas para emitir un Sello DPR: (i) Registro, (ii) Diagnóstico, (iii) Reporte, y (iv) Verificación, tal y como se establece en el presente ACUERDO. el MUNICIPIO reconoce y acepta que cualquier otra operación o variante a Solicitud del Cliente no contemplada en los Procesos de Certificación DPR convencionales, será gestionada de manera independiente a lo establecido en este Anexo A, pudiendo derivar en su caso, en la suscripción de un nuevo ACUERDO con distintas condiciones técnicas y económicas:

De acuerdo las PARTES del contenido y alcance legal de este ANEXO A, y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia física o moral, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, el **05** de **ENERO** de **2022**.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY

POR "BUSSINES PREY"

C. ARTURO LARA MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL

Fin del Documento

ACUERDO DE PRUEBA DE CONCEPTO ("ACUERDO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GOMEZ VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO Y LA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE BUSINESS PREY, S.A. DE C.V. Y SUS AFILIADAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BUSINESS PREY", REPRESENTADA POR ARTURO LARA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO A EL MUNICIPIO Y A BUSINESS PREY SE IDENTIFICARÁ COLECTIVAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I .- Declara "EL MUNICIPIO":

- **I.1.-** Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- **I.2.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 10, 11, 12, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, 24 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como en ejercicio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, en virtud de aprobación del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal.
- **I.3.** Que la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria del Ayuntamiento, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato mediante poder otorgado en sesión ordinaria en fecha 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.
- I.4.- Que tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre "LAS PARTES" en los términos del objetivo establecido en la Cláusula Primera.
- **I.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **I.6.-**. Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II. Declara BUSINESS PREY por conducto de su Representante Legal:
- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la Escritura Pública 12,469 de fecha 23 de marzo del año 2011 otorgada ante la fe de Manuel Villagordoa Mesa Notario Público número 228 de la Ciudad de México.
- II.2. Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y obligar a su representada, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna,





de conformidad con la escritura pública número 38,448 de fecha 04 de agosto del año 2015 otorgada ante la fe de José Antonio Sosa Castañeda Notario Público número 163 de la Ciudad de México y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

- **II.3.** Que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Miguel Barragán 1413, Colonia Industrial, C.P. 64440 Monterrey, N.L.
- **II.4.** Que es deseo de su representada celebrar el presente ACUERDO, por lo que, en la celebración del mismo, no ha mediado vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar su validez.
- **II.5.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave BPR-110323-JM5. **III.** Declaran las PARTES, por conducto de cada uno de sus respectivos **Representantes**:
- III.1. Que con motivo de las pláticas de negocios establecida entre las PARTES, a través de las cuales podrían, convenir, o no, en el otorgamiento de uno o más contratos, mediante los cuales se establezcan y/o provean los bienes y/o servicios de que se lleguen a tratar, en cada caso en particular, es conveniente proceder a determinar y regular la prohibición de divulgación de toda la información que se proporcionen las PARTES como consecuencia de las operaciones que al respecto puedan llevar a cabo, por lo que acuerdan en proporcionar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la cual tendrá ese carácter de confidencial.
- III.3. Que reconocen que toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, podrá ser proporcionada en forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas, etc., lo cual constituye secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de cada una de las PARTES, o cualesquiera de sus filiales o subsidiarias.
- III.4. Que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se encuentra protegida en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y/o por la Ley Federal del Derecho de Autor y/o por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en su caso específico), por lo cual cada una de las PARTES se compromete en todo momento a proteger y a no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad con el presente ACUERDO.

En virtud de lo anterior, las PARTES convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **Definiciones**. Para los efectos del presente ACUERDO y en su caso, en los contratos respectivos, las PARTES acuerdan que los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- a. Centro de Certificación DPR.- Se refiere a una instalación física diseñada y construida bajo la autorización, lineamientos, especificaciones y condiciones de operación provistos y verificados por el Fabricante para albergar Cabinas DPR y/o Módulos DPR, aplicar Pruebas DPR a Usuarios Finales y realizar presentaciones comerciales a Clientes potenciales;
- b. Código CPV.- El Código Personal Verificable (CPV) se refiere a una secuencia alfanumérica de 40 dígitos, o en su versión abreviada de 10 dígitos (que puede representarse en formato QR), que genera el Fabricante al momento de acreditar al Cliente los distintos Procesos de Certificación DPR solicitados y que adicionalmente funge como un identificador unívoco de cada uno de éstos;
- c. Constancia DPR.- Se refiere al documento que se emite al Usuario Final al haber realizado de manera Concluyente un Proceso de Certificación DPR y que contiene, como medida de autenticidad, un Sello DPR único;

Ù

常

- d. Contrato de Servicios.- Significa el Contrato, que en su caso, se suscriba entre el Fabricante y/o Distribuidor de forma directa o a través de su CANAL celebre con el Cliente;
- e. DPR.- Se refiere al conjunto de marcas comerciales y la información de naturaleza técnica, jurídica, regulatoria, operativa, financiera, comercial y/o de cualquier tipo, incluyendo precios al público de mayoreo y menudeo, reportes, planes, proyecciones de mercado, ideas, datos, conceptos, estudios, resúmenes, equipos, programas, estadística, folletos, procesos, procedimientos, políticas, sistemas, normas, logística y cualquier otra información, industrial o de cualquier otra índole, junto con fórmulas, código fuente, mecanismos, equipos, instalaciones, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros instrumentos preparados en relación y en función a la fabricación, operación y distribución del Diagnóstico Personal de Riesgo (DPR);
- f. Ecosistema DPR.- Se refiere al total de Series de Pruebas DPR previstas en función al riesgo consuetudinario de actividades productivas específicas;
- g. Fabricante.- Se refiere a BUSINESS PREY SA DE CV, que cuenta con los acuerdos, autorizaciones, concesiones y atribuciones requeridas para la fabricación y distribución de la Plataforma DPR;
- h. Módulo DPR.- Se refiere al módulo físico que contiene el conjunto de dispositivos e instrumentos de medición integrados de manera tecnológica entre los que se pudieran encontrar de manera enunciativa más no limitativa, unidades centrales de procesamiento, routers, pantallas táctiles, audífonos, bocinas, sensores oculomotores, sensores de radiofrecuencia, fotopletismógrafos, óhmetros, cámaras web, cámaras de alta definición, cámaras térmicas, escáneres dactilares, escáneres oculares, escáneres de documentos, baumanómetros, básculas, estadímetros, entre otros;
- i. Plataforma DPR.- Se refiere a la infraestructura tecnológica que da sustento al Proceso de Certificación DPR y que puede incluir de manera enunciativa más no limitativa, el Sitio Web DPR, Registro DPR, Cabina DPR, Módulo DPR y Centro de Certificación DPR;
- j. Proceso de Certificación DPR.- Se refiere al conjunto de operaciones realizadas para la emitir un Sello DPR y que incluye los subprocesos de Registro, Diagnóstico, Reporte y Verificación, así como sistemas y procedimientos específicos incluidos en cada uno de ellos;
- **k. Solicitud**.- Significa el conjunto de requerimientos solicitados de forma expresa por el Cliente y/o Usuario Final para la presentación de una Propuesta de prestación de servicios;
- I. Propuesta.- Significa el documento con las especificaciones técnicas y económicas de los productos y/o servicios que se prestarán o proporcionarán al Cliente y/o Usuario Final, ya sea por el Fabricante y/o Distribuidor de manera directa o a través de su CANAL;
- m. Prueba DPR.- Significa el proceso focalizado de evaluación en una Cabina DPR donde se expone al Usuario Final a un conjunto de reactivos aleatorios en torno a una actividad productiva específica y se registran las lecturas fisiológicas resultantes;
- n. Registro DPR.- Se refiere al proceso remoto o presencial realizado por el Usuario Final desde un dispositivo conectado a Internet para presentar documentación solicitada, realizar estudios o evaluaciones, así como verificar la autenticidad de su identidad, con lo que se determina la elegibilidad para la Prueba DPR y la generación de la cita correspondiente para acudir a una Cabina DPR;
- o. Reporte DPR.- Se refiere al informe generado al finalizar una Prueba DPR y que contiene de forma enunciativa más no limitativa, información sobre la cantidad, calidad y comportamiento las lecturas fisiológicas recabadas, dictámen de veracidad del Usuario Final, nivel de confiabilidad obtenido, nivel de riesgo obtenido en cada una de las seis áreas evaluadas y el Sello DPR como garantía de autenticidad;
- p. Sello DPR.- Representa la composición gráfica con datos públicos sobre la Prueba DPR realizada por el Usuario Final y que contiene el código CPV en forma alfanumérica y QR, la Serie y tipo de la Prueba DPR realizada de manera Concluyente y la fecha de expiración del Constancia;





- q. Serie DPR.- Se refiere al conjunto de Pruebas DPR diseñadas para cubrir los distintos roles existentes en la organización en función a una actividad productiva y puede incluir los siguientes tipos: O- Personal Operativo, M- Personal Administrativo, S- Personal de Soporte, T- Personal Especializado, D- Personal Directivo, C- Clientes Externos, P- Proveedores Externos, E- Personal Remoto, I- Profesionista Independiente;
- r. Servicios.- Significa los servicios que prestarán o proporcionarán las PARTES al Usuario Final y que estarán definidos en el Contrato de Servicios que se celebre entre el Cliente y el CANAL; y
- s. Usuario Final.- Se refiere a cualquier persona física identificada en la Propuesta respectiva, que a través de sí, o de una persona moral, entidad, dependencia o departamento, actúa como último beneficiario en la adquisición de los bienes y/o servicios de las PARTES mediante la celebración del Contrato de Servicios.

SEGUNDA. **Alcance**. Las PARTES convienen por el presente ACUERDO que trabajarán en colaboración de buena fe para implementar la PoC descrita en el Anexo A, incluido el uso de esfuerzos razonables para seguir el cronograma que se describe en el mismo.

TERCERA. Acceso. Sujeto a los términos y condiciones de este ACUERDO, BUSINESS PREY otorga al MUNICIPIO un acceso limitado, no exclusivo, intransferible y no sublicenciable para usar la Plataforma DPR y sus Servicios durante el plazo pactado en el Anexo A, solo con fines de evaluación interna del MUNICIPIO. En el caso de que el Anexo A indique que BUSINESS PREY adecuará uno o más de sus Servicios de línea, conforme a los términos y condiciones de este ACUERDO, otorgará a el MUNICIPIO una acceso limitado, no exclusivo, intransferible y no sublicenciable durante la vigencia de este ACUERDO para usar y preparar procesos derivados del Proceso de Certificación DPR o sus componentes en versión de prueba, con el fin de integrar la tecnología con versiones no productivas de procesos y aplicaciones utilizadas por el MUNICIPIO y únicamente con el fin de completar la PoC como se establece en el Anexo A. Salvo que se indique expresamente en el Anexo A, los accesos anteriores solo se extienden a pruebas que no sean de producción y la evaluación de la Plataforma DPR y los Servicios se pueden usar solo con personal propio y en dispositivos que sean propiedad de o estén bajo el control del MUNICIPIO, únicamente en las ubicaciones específicas pactadas en el Anexo A. El MUNICIPIO reconoce y acepta: (i) Que la Plataforma DPR y los Servicios son accesibles en virtud del presente ACUERDO para fines de evaluación interna únicamente y no se pueden usar para ningún propósito comercial o productivo; y (ii) Que en todo momento usará la Plataforma DPR y los Servicios de conformidad con todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, las leyes de privacidad y protección de datos

CUARTA. Restricciones. El MUNICIPIO no deberá y no permitirá que ningún tercero: (i) Copie, modifique, mejore o cree ningún trabajo o proceso derivado de la Plataforma DPR o cualquier parte componente de la misma; (ii) Desensamble, descompile, realice ingeniería inversa o intente derivar el código fuente, las ideas subyacentes, los algoritmos, la estructura, la instrumentación, el ensamblaje, la arquitectura u organización de la Plataforma DPR o cualquier hardware o software contenido en la misma; (iii) Distribuya, muestre o divulgue la Plataforma DPR a cualquier persona que no sea la expresamente permitida en este documento; (iv) Alquile o rente la Plataforma DPR, o utilice la tecnología y/o sus componentes para procesos formales de autenticación de identidad, reclutamiento y selección de personal, pruebas de control de confianza, diagnóstico, orientación y permanencia de empleados, y/o declaraciones de hechos; (v) utilizar la Plataforma DPR para fines comerciales; y/o (vi) permitir o autorizar a un tercero a realizar cualquiera de las acciones anteriores.

QUINTA. Actualizaciones. BUSINESS PREY puede, a su exclusivo criterio, liberar actualizaciones, modificaciones o correcciones de errores para la Plataforma DPR durante la vigencia de este ACUERDO. Cualquier actualización, modificación o corrección de errores se considerará parte integral de la Plataforma DPR y estará sujeta a los términos y condiciones descritos en el presente ACUERDO.

O

1



SEXTA. Propiedad. Este ACUERDO no causará la cesión de los derechos de propiedad intelectual de ninguna de las PARTES a la otra Parte. El **MUNICIPIO** reconoce y acepta que **BUSINESS PREY** como Fabricante autorizado y representante local de la tecnología posee todos los derechos, títulos e intereses de DPR (incluidos, entre otros, los derechos de propiedad intelectual) en y para la Plataforma DPR, y cualquier modificación, corrección o mejora de la misma creada por o en nombre de DPR antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente ACUERDO. El **MUNICIPIO** reconoce además que la Plataforma DPR contiene valiosos secretos comerciales e información confidencial de DPR y sus Fabricantes, incluidas, entre otras, las especificaciones, la funcionalidad y el rendimiento de las mismas, y tomará todas las precauciones para evitar cualquier divulgación de dicha información, excepto en los casos expresamente autorizados, previamente y por escrito. Como se establece expresamente en el presente ACUERDO, **BUSINESS PREY** no otorga al **MUNICIPIO** créditos, licencias o concesiones de ningún tipo en virtud del presente, ya sea por implicación, preclusión o de otro modo.

SÉPTIMA. Instalaciones. Las PARTES podrán tener acceso a sus respectivas instalaciones, en caso de ser necesario, para la prestación de los servicios, por lo que se obliga a respetar a los empleados de ésta última, así como las políticas de seguridad aplicables a todos los empleados y visitantes.

OCTAVA. Confidencialidad. Las PARTES reconocen expresamente que las actividades que desarrollará, de conformidad con el presente ACUERDO, lo pondrán en contacto con los Secretos Industriales y comerciales propios y de los Clientes de éstos. En relación con este ACUERDO, cada Parte puede proporcionar a la otra Información Confidencial, registrada y/o patentada relacionada con sus productos, software, investigación o negocios que esté marcada o designada como "Confidencial" o "Propiedad", o si se divulga oralmente, mientras se identifique por escrito como "Confidencial" después de la divulgación, pero en ningún caso más de treinta (30) días a partir de su divulgación, la Plataforma DPR y los Comentarios se considerarán únicamente Información Confidencial de BUSINESS PREY. Cada Parte acuerda mantener la Información Confidencial de la otra Parte recibida a continuación en estricta confidencialidad y utilizar dicha Información Confidencial únicamente para los fines de este ACUERDO. Cada Parte acuerda no divulgar a ningún tercero dicha Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito, excepto a los empleados y asesores sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las establecidas en este documento, así como acuerdos, contratos o convenios previos vigentes establecidos entre las PARTES. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Confidencial no incluirá ninguna información o material que: (i) Fuera de conocimiento público en el momento de la divulgación o que, posteriormente, se vuelva de conocimiento general, salvo por un acto intencional o negligente de la Parte receptora; (ii) Ya era conocido por la Parte receptora en la fecha de divulgación; (iii) Fue obtenido legítimamente por la Parte receptora de otra parte o un tercero sin incumplimiento de ninguna obligación de confidencialidad, o (iv) Fue desarrollado de forma independiente sin el uso de la Información Confidencial de la Parte reveladora. Cada Parte reconoce que debido a la naturaleza única de la Información Confidencial de la otra Parte, dicha otra Parte no tendrá un recurso adecuado en dinero o daños en caso de cualquier uso o divulgación no autorizados de la Información Confidencial de dicha otra Parte. Además de cualquier otro recurso que pueda estar disponible en la Ley, en equidad o de otro modo, dicha otra Parte tendrá derecho a solicitar cualquier medida cautelar que pueda ser necesaria para evitar dicho uso o divulgación no autorizados de cualquier tribunal de jurisdicción competente. Por lo anterior, las PARTES quedan prevenidas sobre la citada confidencialidad, en los términos de lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se hacen responsables del pago de daños y perjuicios que ocasione en cualquier tiempo al propietario por su incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, reconociendo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las penas establecidas en artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Penal Federal y de los demás códigos penales del resto de los Estados de la República Mexicana, así como también, en el artículo 403 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los delitos contemplados en las fracciones III, IV y V del artículo 402 del mismo ordenamiento legal.







NOVENA. Retroalimentación. Cualquier idea, sugerencia, orientación u otra información divulgada por el **MUNICIPIO** a **BUSINESS PREY** relacionada con la Plataforma DPR y la Información Confidencial, se considerarán colectivamente como "Comentarios". El **MUNICIPIO** acepta otorgar a **BUSINESS PREY** por medio del presente ACUERDO su uso global, no exclusivo, perpetuo, irrevocable, libre de regalías, sublicencias para hacer, usar, importar, ofrecer, vender, reproducir, distribuir, modificar, adaptar, preparar trabajos, mostrar, ejecutar y explotar dichos Comentarios sin restricción.

DÉCIMA. Responsabilidad. Excepto con respecto al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de una de las PARTES o las concesiones y restricciones establecidas en el presente ACUERDO, en ningún caso BUSINESS PREY será responsable de ningún daño indirecto, incidental o consecuente, costo de adquisición de bienes sustitutos, tecnología, pérdida de información o de beneficios. BUSINESS PREY no será responsable de ningún asunto más allá de su control razonable.

DÉCIMA PRIMERA. Fuerza mayor. Ninguna de las PARTES será responsable de cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este ACUERDO durante cualquier período en el que el desempeño se vea afectado o retrasado por circunstancias fuera de su control razonable, como casos fortuitos, incendios, inundaciones o condiciones climáticas severas y desastres nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Sin garantía. El **MUNICIPIO** reconoce y acepta que las obligaciones de **BUSINESS PREY** en virtud de este ACUERDO se limitan a realizar esfuerzos técnicamente razonables para completar el PoC.

DÉCIMA TERCERA. Renuncia a la garantía. Las PARTES reconocen y acuerdan que la Plataforma DPR está destinada a ser utilizada únicamente en la prueba PoC y, por lo tanto, no debe usarse en un entorno de producción. MUNICIPIO declara y garantiza que no proporcionará a BUSINESS PREY ni procesará a través de la Plataforma DPR ningún dato personal sobre los Usuarios Finales o Clientes de conformidad con este ACUERDO. El MUNICIPIO es la única responsable de mantener todas las copias de seguridad de datos necesarias, y BUSINESS PREY no será responsable de ninguna pérdida de datos, corrupción de datos u otros errores que surjan de o estén relacionados con la Plataforma DPR.

DÉCIMA CUARTA. Base de negociación. Cada una de las PARTES reconoce y acepta que la renuncia de garantía y las limitaciones de responsabilidad y recursos de este ACUERDO son establecidas para fines particulares de una PoC y que se han tomado en cuenta y reflejado para determinar las circunstancias técnicas, económicas, logísticas o de cualquier otra índole consideradas por cada PARTE al suscribir este ACUERDO.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia. Este ACUERDO entrará en vigor en la fecha de firma y permanecerá por un plazo de treinta (30) días, después del cual expirará, a menos que: (i) La PoC se complete antes de dicha fecha (en cuyo caso el ACUERDO expirará en dicha fecha); (ii) El ACUERDO sea prorrogado mediante un acuerdo escrito entre las PARTES; o (iii) Que sea rescindido según lo dispuesto en el presente ACUERDO.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada. Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado anticipadamente este CONVENIO, sin responsabilidad para alguna de éstas, siempre y cuando se dé aviso a la otra parte sobre la causa de terminación cuando menos con siete (7) días naturales de anticipación a la fecha de terminación. En este caso, las PARTES estarán obligadas, en su caso, al pago de la parte de la contraprestación que quedará pendiente a la fecha de la terminación anticipada conforme a lo acordado en el Anexo A. Igualmente, el ACUERDO podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las PARTES en los siguientes casos: (i) Por convenio expreso entre las PARTES; (ii) En el evento de caso fortuito o fuerza mayor; o (iii) Por imposibilidad de alguna de las PARTES para cumplir el ACUERDO.

C

1



DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones, que las PARTES deseen darse en relación con el presente ACUERDO, deberán ser por escrito y enviadas por cualquier medio que en forma objetiva demuestre a la Parte interesada que la otra Parte recibió su comunicación, a los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES cambiara su domicilio, deberá notificar a la otra por escrito, en un lapso de 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario, todas las notificaciones que se realizarán en el antiguo domicilio se tendrán como válidamente realizadas. Las PARTES acuerdan en que las comunicaciones que se intercambien entre ellas deberán dirigirse a las siguientes personas:

Por parte de :
EL MUNICIPIO
José Antonio Gómez Villarreal
Director Jurídico
jose.gomez@monterrey.gob.mx
Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza s/n,
Centro Monterrey,

Por parte de:
BUSINESS PREY
Arturo Lara Muñoz
info@businessprey.com
Calle Diego Becerra 48 San José Insurgentes
03900 Benito Juárez Ciudad de México MX

DÉCIMA OCTAVA. Vinculación. Por la celebración del presente ACUERDO, las PARTES no adquieren ninguna obligación y/o responsabilidad de celebrar un contrato posterior para el desarrollo del proyecto, ya que todas las acciones derivadas del presente ACUERDO son Parte de un proceso para que **MUNICIPIO** pruebe y evalúe los Servicios, de conformidad con el presente ACUERDO.

DÉCIMA NOVENA. Privacidad. En cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley") y su Reglamento (el "Reglamento"), las PARTES se obligan a conservar la confidencialidad de los datos personales, datos personales sensibles y/o financieros (en su conjunto como los "Datos Personales") y deberán aplicar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias al efecto, asimismo, las PARTES deberán celebrar y mantener vigentes Acuerdos de confidencialidad con todas las personas, empleados propios y proveedores, que, en su caso, tengan acceso a los Datos Personales referidos. Así también, las PARTES acuerdan que con motivo de las pláticas de negocio y en caso de que existiere alguna transferencia de Datos Personales. la Parte Propietaria garantizará a la Parte Receptora, la legalidad respecto de su obtención y dicha transmisión se realiza habiendo obtenido el consentimiento expreso de los titulares de los referidos Datos Personales. salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en la Ley y su Reglamento, las PARTES se obligan a tratar y resguardar a los Datos Personales de los respectivos titulares con base en los principios de Licitud, Calidad, Consentimiento, Información, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad consagrados en la Ley y su Reglamento. De la misma manera, las PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para resquardar los Datos Personales que, en su caso, les sean transferidos o deban tratar en el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la relación de negocios existente o que pudiera existir entre las PARTES. En caso de que alguna de las PARTES se percate de la existencia de un riesgo o una situación real que pudiera implicar algún manejo inadecuado de los datos personales, datos personales sensibles o financieros que le hayan sido transferidos, ésta deberá hacer del conocimiento de la otra Parte esta situación por escrito y en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas, mismas que comenzarán a correr desde el momento en que se tenga conocimiento de este hecho, Lo anterior, para efectos de coordinar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los respectivos titulares la posibilidad o evidente vulneración de sus Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. La Parte Receptora en su carácter de Encargado de los Datos Personales transferidos, queda obligado a: (i) Dar tratamiento a los Datos Personales que le son transferidos por la Parte Propietaria en términos del presente ACUERDO y al Aviso de Privacidad publicado, y a las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y (ii) Abstenerse de transferir a terceros los Datos Personales de la base transferida, salvo que cuente con el consentimiento de los titulares.







VIGÉSIMA. Nulidad. Las PARTES están de acuerdo que, en caso de que alguna de las disposiciones de este ACUERDO sea declarada inválida, dicha declaratoria de invalidez no afectará al resto del contenido de este instrumento, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales, y obligándose las PARTES a sustituir la disposición invalidada por una nueva provisión válida cuyo contenido se asemeje lo más posible a la intención, contenido y efecto económico de la disposición así sustituida. La omisión de cualquiera de las PARTES en el ejercicio de los derechos previstos en este ACUERDO en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este ACUERDO excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción. Este ACUERDO será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ACUERDO, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir en el futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Acuerdo total. Las PARTES reconocen que lo estipulado en este ACUERDO constituye el acuerdo total entre ellas y, por lo tanto, cualquier acuerdo, declaración o comunicación oral o escrita realizada con anterioridad y no contemplada en este instrumento, carece de valor alguno. De igual manera, cualquier modificación a este ACUERDO deberá hacerse constar por escrito firmado por las PARTES, el cual se anexará a este instrumento, formando parte integrante del mismo.

Enteradas las PARTES del contenido y alcance legal de este ACUERDO, y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia física o moral, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, el **05** de **ENERO** de **2022**.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY

POR "BUSSINES PREY"

C. ARTURO LARA MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL

Fin del Documento